

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL.

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UNA FRACCION V DEL ARTICULO 2 Y UNA FRACCION XXXIX DEL ARTICULO 4, ASI COMO LA REFORMA DE LA FRACCION VI DEL ARTICULO 6 Y EL TITULO DEL CAPITULO II DEL TITULO I DE LA LEY DE LOS DERECHOS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 07 de agosto del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACIÓN

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor



**DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE. –**

La suscrita, Diputada Delfina Beatriz de los Santos Elizondo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional de esta LXXV Legislatura, de conformidad con lo establecido con los Artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido en los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrió a promover la reforma por adición de una fracción V del artículo 2 y una fracción XXXIX del artículo 4, así como la reforma de la fracción VI del artículo 6, y el título del capítulo II del título I la ley de derechos de las niñas, niños y adolescentes para el Estado de Nuevo León, Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona.

Son los derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición como la edad.

Este conjunto de prerrogativas se encuentra dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y leyes

En un mundo en el que predomina la violencia, tanto en las relaciones individuales como en las colectivas, no es excesivo hablar del derecho a la paz.

Hoy más que nunca hablar sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes se vuelve prioridad. Cada día vemos en nuestras calles, escuelas, ciudades, países vecinos y del otro lado del mundo situaciones donde los niños ^{están presentes en} situaciones diarias de violencia. Hemos olvidado que los niños también tienen derechos a un ambiente apto para su desarrollo físico y mental.

Los derechos de los niños encierran dos conceptos claves, **bienestar y fraternidad**. Bienestar que les permita crecer sanos y seguros, en un ambiente confiable, honesto y pacífico. Fraternidad para buscar el bien común, la igualdad, la tolerancia y el respeto a las diferencias.

Son una puerta abierta a la **cultura de paz**. Estos derechos otorgan a las niñas, niños y adolescentes, una identidad propia, un sentido de pertenencia, ofrecen libertad de expresarse



y estudiar, le brindan la oportunidad de ser niño, de tener derecho al descanso y al juego, a no ser explotado de ninguna forma y bajo ninguna autoridad, le da el derecho a tener una familia y a ser diferente, le da derecho a vivir libre de violencia. Los Derechos de los Niños les dan derecho a exigir una **cultura de Paz**.

Corresponde a padres de familia, tutores, organizaciones y gobiernos educar a los niños respecto a sus derechos y obligaciones para formarlos como ciudadanos, para realmente forjar una cultura de paz, que brinde completa y total protección a los niños en donde quiera que se encuentren.

Es necesario enfatizar las responsabilidades y compromisos que conllevan sus derechos, especialmente hacia otros niños.

La paz no es sólo ausencia de conflictos armados, internos o internacionales. La paz es un concepto mucho más amplio y positivo que engloba el derecho a ser educado en y para la paz; el derecho a la seguridad humana y a vivir en un entorno seguro y sano; el derecho al desarrollo y a un medio ambiente sostenible.

La **congruencia** juega un papel clave en el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, como legisladores tenemos el compromiso no solo de ser observadores de ambas partes, tanto del Estado que debe brindarle al niño toda la infraestructura necesaria para ejercer sus derechos, así como también que los niños conozcan las acciones ciudadanas necesarias para ejercer sus propios derechos.

La paz engloba los valores primordiales en esta legislación y por lo tanto el Estado debe ayudar a dar efectividad a estos derechos brindando asistencia material particularmente en fomentar hábitos de conducta y valores en la cultura de paz, que contribuyan a la dignificación humana, a la protección de la niñez que pertenecen a los grupos sociales más vulnerables.

Trabajar por la paz no puede limitarse a legislar acciones que prohíba la realización de males; sino que se deben legislar normas que directamente fomenten la paz social. Reconocer el derecho a la paz, específicamente de los más necesitados, ayuda a la construcción de un mundo más humano.

En la Declaración sobre el Fomento entre la Juventud de los Ideales de Paz, Respeto Mutuo y Comprensión entre los Pueblos, proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas se habla de que la juventud debe ser educada en el espíritu de la paz, la justicia, la libertad, el respeto y la comprensión mutuas; que todos los medios de educación deben fomentar entre los jóvenes los ideales de paz, humanismo, libertad y solidaridad



internacionales; y que la educación de los jóvenes debe tener como una de sus metas principales la formación de personas dotadas de altas cualidades morales; entre otros puntos.

La paz no es solamente un valor, sino también un derecho humano de suma importancia, ya que la existencia y respeto de este es clave para que se respeten el resto de los derechos. Como menciona la UNESCO la paz es una premisa y requisito para el ejercicio de todos los derechos y deberes humanos.

La situación actual en nuestro Estado, trunca el libre desarrollo de la niñez e incrementan el deterioro de la vida de la niñez nuevoleonense, es por ello que es deber de todos brindar a la niñez una vida libre de violencia en la que puedan desarrollarse plenamente para el día de mañana tener adultos sanos que trabajen en beneficio del país. Y solo se obtendrá esto, al garantizar su derecho humano, en específico su derecho a la paz.

“POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y PAZ PARA AL NIÑEZ NUEVOLEONESA”.

DECRETO

ÚNICO: Se adicionan las fracciones V del artículo 2 y XXXIX del artículo 4, así como la reforma de la fracción VI del artículo 6 y el título del capítulo II del título I la ley de derechos de las niñas, niños y adolescentes para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 2. Para garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales, realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

V. Promover e impulsar el desarrollo de la niñez bajo la perspectiva de la cultura de la paz

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XXXIX. Paz: conjunto de valores, actitudes y comportamientos que rechazan la violencia y previenen los conflictos tratando de atacar sus causas para solucionar problemas mediante el diálogo y la negociación entre las personas, los grupos y las naciones.

Artículo 6. Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:

VI. El derecho a la vida, **a la paz**, a la supervivencia y al desarrollo;



TÍTULO II

DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

CAPÍTULO II

DEL DERECHO A LA VIDA, **A LA PAZ**, A LA SUPERVIVENCIA Y AL DESARROLLO

Artículo 16. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho **a la paz**, a no ser privados de la vida bajo ninguna circunstancia, ni ser utilizados en conflictos armados o violentos.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 07 DE AGOSTO DE 2019

DIP. DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO

GRUPO LEGISLATIVO MORENA